

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELÉFONO 13537. - APARTADO 1.039
Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 30.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 centimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 2.970 resmas de papel de varias clases y 15.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 22 del próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, número 8, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de pesetas 1.000 en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 16 y 18 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3, 3,50 u 8 por 100 del importe de la oferta, según los casos expresados en la condición cuarta.

El acto de apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 23, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 28 de diciembre de 1934.— El Director general, Arturo Forcat.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado,

enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso libre el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2, 4, 5 y 7, y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO DE RESMAS	PESETAS
450	Papel blanco de hilo tina de 1.ª clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número)
100	Papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ...

NUMERO DE RESMAS	PESETAS
1.850	Papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra, en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ... (en número)
500	Papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ...
70	Papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan ...
2.970	SOBRES
15.000	en color al precio de ... (en letra) el millar, importan ...

Importa la valoración total la suma de ... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.

Primera
El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse es el siguiente:

	Resmas.
Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general.	450
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Mil ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios.....	1.850
Quinientas resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	500
Setenta resmas de papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios.....	70
Total de resmas...	2.970

Sobres
15.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda
Las condiciones técnicas que han de reunir los papeles objeto de este suministro serán las que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de la clase	CLASE DE PAPEL	Número de resmas	DIMENSIONES DEL PLIEGO		Resistencia a tracción (1) Kilogramos	Peso por resma Kilogramos
			Alto Metros	Ancho Metros		
1	Blanco tina primera.....	450	0,34	0,45	4,8	8,500
2	Continuo celulosa.....	100	0,70	1,00	8	32,000
4	Blanco continuo para billetes.....	1.850	0,72	1,05	4	33,000
5	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	500	0,69	0,93	3	20,000
7	Cebolla para prospectos.....	70	0,44	0,56	3	3,500

(1) La resistencia que se exige debe ser la mínima en sentido longitudinal y apreciada en una banda de papel de 15 milímetros de anchura por 180 de larga.

Además:
A) Todos estos papeles serán de fabricación nacional e iguales a las muestras-tipo que se acompañan; estarán perfectamente satinados, glaseados y encolados a la cola vegetal, excepto el papel tina, que lo estará a la cola animal; siendo preciso, además, en el destinado a billetes, que la fibra tenga la consistencia y ductibilidad necesarias para permitir, sin taladrarse, el relieve de la numeración.

B) Las pastas estarán bien desfilachadas, retinadas, depuradas y perfectamente distribuidas, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que presenten grumos o nebulosidades, ni tengan sustancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles y el peso de la resma, sin cubiertas ni envolturas, será el que se determina en el cuadro que antecede.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás condiciones exigidas para su admisión, pero serán desechadas todas las resmas que no lleguen al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones fijadas o que exceda de ellas en más de cinco milímetros en el ancho o en el largo.

D) No contendrá pasta mecánica, cloro libre o hipocloritos, así como tampoco cuerpos extraños, manchas o piqueras, ni sustancias minerales añadidas para aumentar el peso.

Las pastas que se empleen en la elaboración de estos papeles serán al bisulfito, excepto el de tina, que deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón, o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse y sobre todo de las pastas de madera.

Será motivo suficiente para desechar el papel si éste presenta alguno de los defectos señalados o dejara de cumplir las condiciones que se fijan en esta cláusula.

E) El papel de tina (núm. 1) se entregará en plano y desbarbado, quedando a las dimensiones señaladas en el cuadro.

F) Las resmas de las clases números 2, 4 y 5, se entregarán empaquetadas a medias resmas.

Tercera

De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección del Tesoro público para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director, y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías, para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta

El que resulte adjudicatario del conjunto del papel y sobres a que se refiere este concurso, afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección general del Tesoro público, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, el 3 por 100 del importe del precio total de la adjudicación, en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

Si las clases de papel y los sobres a que se refiere este concurso se adjudicasen por separado, el que resulte adjudicatario de la clase de papel se-

ñalada con el número 1 afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y con las formalidades antedichas, un depósito del 8 por 100 del importe de su oferta, y el que lo sea de las demás clases de papel y de los sobres, el del 3,50 por 100 del valor total de su respectiva adjudicación.

Quinta

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días que, respectivamente, se señalan en la condición anterior y en ésta no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de los elementos objeto del concurso a que se refiere la condición primera de este pliego, en la forma siguiente: la mitad de cada una de las clases dentro de los treinta días consecutivos a contar del siguiente al en que le sea notificada la adjudicación del suministro, y la otra mitad en los sesenta días también siguientes y consecutivos al en que finalice el plazo anterior.

De no realizarse la entrega en los plazos señalados, el proveedor vendrá obligado a pagar en concepto de multa y por cada semana de retraso, en el primer caso, el 2 por 100 del importe de la mitad del suministro, y en el segundo, el 1 por 100 del importe del total suministro, y sin que la demora pueda exceder de dos semanas en cada uno de los referidos plazos.

Si el adjudicatario dejase transcurrir los términos anteriores con sus prórrogas sin efectuar la entrega de cualquier clase de papel, se tendrá por abandonado el contrato, y haciendo aplicación del artículo 51 de la ley de Contabilidad, se continuará el servicio por cuenta de aquél, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste del papel que

se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescriptos en el artículo 61 de la citada ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación y la devolución de su fianza, en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Séptima

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega del papel desenfardado y de los sobres dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava

El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de las que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales se confrontarán con las muestras respectivas, realizándose además todas las operaciones precisas para comprobar si reúne o no el papel las cualidades exigidas por la condición segunda; declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. *En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para la admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.*

Novena

El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel y de los sobres admitidos y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima

Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o

de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general del Tesoro público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima

A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros, si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general del Tesoro público, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima

Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán re- puestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercera

Una vez admitido el total de las resmas de papel y los sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general del Tesoro público, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se ve-

trifique este con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 1.º del Presupuesto vigente para el segundo semestre, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta

El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general del Tesoro público el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso, un funcionario que represente a la Intervención general de la Administración del Estado y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general del Tesoro público, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimoquinta

Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimosexta

Las proposiciones podrán referirse conjuntamente a todas las clases de papel y a los sobres objeto del concurso, o tan sólo a la clase designada con el número 1 en la condición segunda, o las clases designadas con los números 2 y 4 al 7, ambos inclusive y a los sobres; debiendo reunir las ofertas, además, par ser válidas los requisitos siguientes:

- 1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello octavo, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar, directa ni indirectamente, a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.
- 3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en

garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de pesetas, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoséptima

Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimooctava

El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

Décimonovena

«Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general del Tesoro público entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 16, al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésima

El Notario dará lectura de los documentos exigidos, y que han de acompañar a toda proposición (condición 16) y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastante a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimaprimerá

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por

su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimasegunda

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimatercera

Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas, y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimacuarta

Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimaquinta

Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimasexta

El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

Vigésimaséptima

Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ... fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases número 2 y 4 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO DE RESMAS	PESETAS
450	Papel blanco de hilo tina de 1.ª clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de ... (en letra) cada resma, importan (en número)
100	Papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas, al precio de ... (en letra) cada resma, importan
1.850	Papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra, en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan

NUMERO DE RESMAS	PESETAS
500 Papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, a l precio de ... (en letra) cada resma, importan... (en número)	
70 Papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ... (en letra) cada resma, importan...	"
2.970	"
SOBRES	
15.000 en color al precio de ... (en letra) el millar, importan	"

Importa la valoración total la suma de ... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 28 de diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

AYUNTAMIENTOS

RIBATEJADA

Don Teodoro Sanz Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que, en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Ribatejada, 21 de diciembre de 1934.—El Alcalde, P. O., José García Porrero.

(X.—1)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría de don Antonio Aguilar, entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende los siguientes particulares,

Sentencia

En Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don José González Llana y Fagoaga,

Juez de primera instancia número 1 Decano de esta capital.—Habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Simeón García y Compañía», domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Antonio Ayerbe y representada por el Procurador don Luis de Santiago; y de otra, como demandado don Domingo González Anta, vecino de San Lorenzo del Escorial, cuyas demás circunstancias personales no constan, que no tiene defensa ni representación en este juicio, por no haber comparecido en el mismo y se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Domingo González Anta, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Simeón García y Compañía», de la suma de siete mil quinientas veintisiete pesetas, importe de la letra de cambio y de sus gastos de protesto, el interés legal de la misma desde veinte del pasado noviembre hasta su total efectividad y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo al deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González Llana. Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Domingo González Anta cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—2)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5 de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio de concurso necesario de acreedores de don Ramón Baillo Manso y doña Teresa Pérez Cabellos, domiciliados en la plaza de San Martín, número cinco, de esta capital, y promovidos por don Eusebio Sánchez Martínez, y en virtud de haber sido suspendida, la que se acordó para el día de hoy, se cita a todos los acreedores de referidos concursados, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, con la debida antelación, e igualmente se les cita para la Junta general, para nombra-

miento de Síndicos, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de enero próximo, a las dieciséis horas, y especialmente a los de domicilios desconocidos que a continuación se expresan: don Blas Arias Jiménez, don José Díaz Cano Bellón, representante legal de la Sociedad S. E. J. O. A., doña Mercedes Ruiz Arribas, Trilladores del año 1933, Blanca Lasso de la Vega, representante de Lfa. de Madrid y señor Bernal, de Zaragoza.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—5)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Ricardo Costillas y Pérez, menor de edad, emancipado y asistido de su padre, don Ricardo Costillas y Gil Negrete, y con consentimiento de ésta para comparecer en juicio, representado por el Procurador don José López Mesas, contra don Pedro Morón Anderson, don Francisco Morón Medina y don Carlos Morón Medina, mayores de edad, viudo y casados, respectivamente, y de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas de principal, consignado en escritura pública de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno, con más los intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de veintuno del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta nuevamente por primera vez, y término de veinte días, de la finca hipotecada en la mencionada escritura, que es la siguiente:

Edificio en Madrid, señalado con el número treinta y cinco de la calle de Palos de Moguer, que consta de sótano, en primera crujía, planta baja, principal y segunda. Ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros y seis decímetros cuadrados, o sean cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pies cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número mil doscientos cuarenta y nueve.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once horas, llevándose a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirá

postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado
(A.—4)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal e interino, de primera instancia número tres de esta capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Ramón Díaz Mor, contra don Antonio Guzmán Folgueras, para la efectividad de veinte mil pesetas, parte de un préstamo hipotecario, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa sita en esta Capital, y en calle de Antonio Palomino, número cuatro, que consta de planta de semisótanos con dos exteriores y almacén, planta baja con portal, dos exteriores y tres interiores, entresuelo con dos exteriores y dos interiores, tres plantas más con dos exteriores y tres interiores y ático con dos exteriores y tres interiores; en total siete plantas con un almacén, diecisiete viviendas interiores y catorce exteriores. La superficie del solar es de cuatrocientos sesenta y seis metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos noventa y nueve pies cuadrados. La superficie edificada en seis plantas trescientos sesenta metros y la edificada en planta de áticos trescientos treinta y seis metros, destinándose el resto del solar a cuatro patios ences, y otro de luces que está afecto a la servidumbre que se mencionará. Linda: al Sur o fachada, con la calle de Pesquera, hoy Anto-

nio Palomino, en línea de catorce metros cuarenta centímetros; el lado Este o derecha entrando, hace medianería con la casa número dos de la calle de Antonio Palomino, sus cuadras y construcciones que correspondan a la capilla propiedad de doña María de la Salud de Andrés, midiendo treinta y cuatro metros treinta centímetros; al Norte o espalda, linda con los solares doce y once del plano general, el primero corresponde a don M. Muñoz, y el segundo corresponde a doña María de la Salud de Andrés, midiendo quince metros; por último, el lado Oeste, o izquierda, mide treinta metros cincuenta centímetros, y linda con el solar número siete.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta mil pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso
(Firmado.)

(A.—7)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo resuelto en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos promovidos por don Perfecto García Quintana, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, contra su esposa, doña Saturnina Fernández Quintana, sobre divorcio, se ha acordado hacer a esta última, por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, el emplazamiento que se ordena en la siguiente

Providencia

Juez, señor Domínguez. Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y

cuatro. Por presentado el anterior escrito, únase a sus autos, y como se solicita proveyendo el escrito inicial del mismo, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, la cual se sustanciará por los trámites establecidos en el libro segundo, título segundo, capítulo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones establecidas en la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y de la misma se confiere traslado a doña Saturnina Fernández Quintana, en ignorado paradero, y en su consecuencia al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará para que, en el término de veinte días comparezcan en los autos y la contesten, haciéndoseles dicho emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, y sustituyéndose la cédula que previene el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, con entrega de las copias simples presentadas, y respecto a la demandada, en atención a la circunstancia expresada, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid». Y al otro sí a su tiempo se acordará. — Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Domínguez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herro.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Saturnina Fernández Quintana, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—9)

GETAFE

EDICTO

Don Enrique Nieto Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por don Vicente Emilio Agudo Campoamor, contra don Eduardo Martínez Oviol y doña Eugenia Orue Ruiz, para efectividad de un préstamo importante dos mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca por segunda vez a pública subasta las fincas hipotecadas descritas así:

Tierra en término de Getafe, al sitio de las Lanchas, o camino de los Frailes, de treinta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas, propia del don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual f.é inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Getafe, en el tomo novecientos

siete, libro ciento veintinueve, folio ciento ochenta y siete, finca mil novecientos ochenta y seis, inscripción doce.

Tierra en término de Getafe, al sitio del Bercial, de una hectárea, ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, propia de don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual fué inscrita la hipoteca en dicho Registro al tomo mil treinta y seis, folio ciento noventa y cuatro, finca ocho mil setecientas, inscripción tercera.

Tierra retamar en los mismos términos y sitio que la anterior, de una hectárea, trece áreas y dieciocho centiáreas, propia de don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual se inscribió la hipoteca en dicho Registro, tomo quinientos treinta y cinco, libro sesenta y cuatro, folio ciento setenta y cinco, finca cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, inscripción sexta.

Tierra en término de Getafe, al sitio llamado Vereda de los Estudiantes, de sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas, propia de don Eduardo Martínez Oviol, y respecto a la cual se inscribió la hipoteca en el mismo Registro, tomo mil cuarenta, libro ciento treinta y dos, folio cuarenta, finca siete mil novecientos treinta y dos, inscripción quinta.

Tierra en la Atayuela del Juncal, término de Getafe, de noventa y un áreas, cuarenta centiáreas, propia de doña Eugenia Cruz Ruiz, y respecto de la cual fué inscrita la hipoteca en el mismo Registro, al tomo quinientos treinta y uno, libro sesenta y cuatro, folio ciento veintidós, finca cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción sexta.

Heredad en término de Getafe, en el Grullero, de una hectárea, dieciséis áreas y setenta y ocho centiáreas, propia de doña Eugenia Cruz Ruiz, y cuya hipoteca ha sido inscrita en el mismo Registro al tomo quinientos treinta y uno, libro sesenta y cuatro, folio noventa y cinco, finca cuatro mil cuatrocientos quince, inscripción sexta.

Tierra en término de Getafe, detrás del Cerro de los Angeles, de dos hectáreas, trece áreas y noventa y tres centiáreas, propia de doña Eugenia Cruz Ruiz, y cuya hipoteca se inscribió en el mismo Registro al tomo mil ciento setenta y dos, libro ciento cuarenta y siete, folio ciento ochenta y seis, finca ocho mil novecientos treinta y tres, inscripción tercera.

Tierra en término de Villaverde, en el Casar o Rabia, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, propia de la doña Eugenia Orue Ruiz, cuya hipoteca se inscribió en el mismo Registro, tomo trescientos sesenta y tres, libro diecinueve, folio veintiséis, finca mil doscientos

noventa y cuatro, inscripción quinta.

Advertencias y condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día dos de febrero, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura.

Las fincas de referencia están tasadas en la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Que deberán los licitadores consignar previamente, para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

No se admitirán posturas que sean inferiores a la repetida cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores o las preferentes quedarán subsistentes, y el rematante subrogado en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Enrique Nieto

(A.—3)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don José Zorrilla, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Enrique García Conde, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de enero próximo, a las once, y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de nueve mil pesetas, la siguiente

Finca

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Pinos, con fachada a la calle de los Pinos Baja, sobre el que existe construída una casa señalada con el número dieciocho, sin que esté numerada su manzana, afecta la forma de un trapecio, de superficie cuatrocientos siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta y tres pies y sesenta y cuatro décimos también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Oeste, en línea de diez metros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Sur, en línea de cuarenta y dos metros veinte centímetros, con casa de don Felipe Mejías; por la izquierda, al Norte, en línea de cuarenta metros veinte centímetros, con solar de don Gabriel Alonso, y por el fondo, al Este, en línea de diez metros, con

tierras de doña Magdalena Díez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—8)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por don Manuel Barrero Iglesias, contra don Pablo Ruiz Cortés, como tutor dativo de don José Manuel Ruiz Gallo Barro, y como padre y representante legal del menor don Francisco Ruiz Barro, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y por separado, las fincas siguientes, que han sido embargadas como de la propiedad de don José Manuel Ruiz Gayo Barro.

Primera

Solar sito en este término, fuera del nuevo ensanche, barrio de la Salud, incluido en la primera manzana, que antes constituía tres parcelas, señaladas en el plano general con los números diecisiete, dieciocho y diecinueve; pero que por estar unidas entre sí forman una sola finca. Linda: Norte, calle de Béjar; Sur, casa de Antonio González Moreno; Este, con don Antonio Lambeca Córdoba y con Francisco del Haz, y al Oeste, calle del Pilar.

Segunda

Otro solar, también en esta capital, en el mismo barrio, antes la Guindalera, constituido por dos parcelas, señaladas con los números dieciséis y treinta y siete, en el plano de división del terreno de que procede. Linda: al Norte, calle de Béjar; Sur, con Francisco Dalmau; Este, con calle de Andrés Tamayo, y Oeste, con don Gregorio Martínez López.

La superficie del primero de los dos solares mencionados es de tres mil dos-

cientos noventa y tres pies cuadrados y sesenta y seis décimas, y la del segundo tres mil quinientos ochenta y dos pies cuarenta y dos décimas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de febrero próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los solares salen a subasta, el primero por el precio de siete mil cuatrocientas diez pesetas setenta y dos céntimos, y el segundo por el de seis mil setecientos dieciséis pesetas noventa y cuatro céntimos, equivalente al setenta y cinco por ciento de los tipos que sirvieron para la anterior.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la finca que se propongan adquirir.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la finca.

Que los autos y la certificación del Registro por la que se han suplido los títulos, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana
(A.—6)

COLMENAR VIEJO

Don Juan Pablo Vicente López, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Basilia Fernández Obispo, asistida de su marido, don Mateo Arroyo Castedo, vecinos de Madrid, han promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria de la siguiente

Finca

Un solar sito en término municipal de Fuencarral, donde llaman Huerta del Obispo, a la izquierda del camino del mismo nombre, que linda: por Sur, formando la medianería izquierda, con terrenos de don Andrés Coll, en una extensión de cincuenta y siete metros; por Este, formando su fachada, con el camino de la Huerta del Obispo, en una extensión de trece metros y setenta y cinco centímetros; por Norte, con terreno propiedad del causante don Bonifacio Calvo, en una extensión de sesenta y un metros, y por último, cierra el espacio, al Oeste, la línea de testero, que linda con terrenos de don Gabino Stuik, en una extensión de trece metros y setenta y cinco centímetros, formando un polígono irregular de cua-

tro lados, y comprende dentro de su perímetro una superficie plana que mide setecientos setenta y seis metros cuadrados con treinta y siete centímetros, equivalentes a diez mil pies cuadrados. No se halla gravada.

Y se cita y convoca a los referidos colindantes y a don Andrés Coll Domingo, a favor del cual aparece inscrita la finca, para que comparezca en el expediente, a fin de ser oído, o a sus causahabientes, si hubieren fallecido, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan o propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis B. Sánchez
Juan Pablo Vicente
(A.—3.059)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se hace saber a los desconocidos poseedores de algunos de los valores retenidos por virtud del sumario seguido por el Juzgado especial de ocultación de bienes de la disuelta Compañía de Jesús, con el número 5 del año 1933 de orden, que por auto de la Sección cuarta de esta audiencia, de fecha 19 de noviembre último, se ha sobreseído provisionalmente el aludido procedimiento, que fué continuado por este Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, con el número 72 del año actual, a fin de que comparezcan formulando la oportuna reclamación, dentro del término de tres meses, teniendo en cuenta que por dicha Superioridad se concede a este Juzgado el plazo de un año para poder resolver aquellas reclamaciones que se presenten.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 1934.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: el Juez, Angel Villar y Madrueño.
(Núm. 3.884)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que a este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Francisco Castro Artime, ha correspondido por reparto un escrito del señor Abogado del Estado en representación y por mandato expreso de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, denunciando el extravío de un título de la serie A. número 6.586 de Obligaciones del Tesoro emitidas en 23 de abril de 1933.

Por providencia de esta fecha se ha admitido la denuncia, acordándose queden retenidos el capital y los intereses de dicho título y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, señalando el plazo de quince días para que dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a hacer uso de su derecho el tenedor o tenedores actuales de dicho título, bajo apercibimiento de que si

no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 30 de noviembre de 1934.—El Secretario (Firmado).—(Firmado).

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número veinte de esta Capital, dictada en este día en el sumario que se instruye con el número 344 de 1934, por estafa, contra Florentino Ballesteros Esteban, ante la fe del Licenciado don Rafael López de Pando, se cita a la persona o personas que se crean dueños de una mula ocupada el día 18 de septiembre último a dicho procesado al final de la calle de Serrano de esta villa para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el sumario y otras diligencias.

(B.—2.090)

JUZGADO NUMERO 4

Maté Yudego (Esperanza), domiciliada últimamente en la calle de Serrano, 35, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número cuatro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 518 de 1934.

(B.—2.088)

JUZGADO NUMERO 4

Osera Menéndez (Luis), domiciliada últimamente en la calle de Florida-blanca, 3, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número cuatro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 480 de 1934.

(B.—2.087)

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a todos los acreedores o con algún derecho a la Fábrica de Gaseosas, establecida en esta Capital, calle de Palencia, veintiséis, propiedad de don Ricardo Ramírez García, que pueden presentar sus facturas, en el término de ocho días, a don Nemesio Brion-Sánchez, que vive en la calle de la Corredera Baja, número diez, por ser esa industria objeto de traspaso, bien entendido que, transcurrido esa fecha quedarán sin valor las deudas pendientes.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.

(A.—1)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5
Teléfono 53202